

sición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas, otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artexil, S. A.», con domicilio en calle Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer, por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965), que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1965) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de papel kraftliner en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel, S. A.», de Sevilla, en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de papel kraftliner, establecido en su concesión de admisión temporal que le fué autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 7.º de la Orden de este Ministerio de 8 de noviembre de 1969, la cual quedará redactada así: «El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel kraft de 65 y 70 gramos para su transformación en sacos de papel los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Pablo Postigo Pascual, S. A.», por Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2867/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerdan las medidas para atender al urgente alojamiento de las familias afectadas por las recientes inundaciones de las provincias de Granada, Murcia y Almería.*

La gravedad de los daños producidos por las recientes inundaciones sufridas en las provincias de Granada, Murcia y Almería, hace precisa la adopción de medidas de extrema urgencia para atender las necesidades de alojamiento derivadas de aquéllas, por lo que se estima conveniente autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por el procedimiento de urgencia regulado en la legislación vigente, adquiera viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables que, además de su rapidez de instalación, permitan su íntegro aprovechamiento para situaciones similares que puedan producirse en el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, proceda a la adquisición, importación, transporte y montaje de quinientas viviendas prefabricadas, metálicas y desmontables, así como de los aparatos, materiales e instalaciones necesarios para su utilización y la ejecución de los adecuados servicios y obras de urbanización.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y suministros a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto directamente, conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete y número tres del artículo ochenta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar disposiciones encaminadas al desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 2868/1973, de 26 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la instalación de 66 viviendas prefabricadas en la localidad de La Rábida (Granada).*

Las graves inundaciones que recientemente ha padecido la localidad de La Rábida (Granada), que han comportado la destrucción de numerosas viviendas, motiva que el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo previsto en el artículo cuarto del texto refundido, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, y treinta y dos de su Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, acuda a remediar esta necesidad apremiante de carácter social, mediante la instalación, con carácter urgente, de sesenta y ocho viviendas prefabricadas, para cuyo emplazamiento se hace precisa la expropiación de los terrenos que han de soportar estas construcciones.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,